

Fraguero  
concertado.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**  
para dentro y fuera de la capital

Un año ..... 12 pesetas

Un semestre ... 6 »

Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia y SS.  
AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás  
personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 104.

Terminada la licencia que me fué concedida  
por la Superioridad, con esta fecha me hago car-  
go nuevamente del mando de la provincia, ce-  
sando, en su consecuencia, el Secretario de este  
Gobierno civil D. Eugenio María Enrique Castille-  
jo y Ugalde, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este pe-  
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1927.

El Gobernador,  
GENEROSO MARTÍN TOLEDANO.

##### CIRCULAR NÚM. 105.

Dispuesto por Real orden circular, núm. 305,  
de la Presidencia del Consejo de Ministros, la  
apertura de una suscripción nacional que S. M.  
el Rey se ha dignado encabezar con la cantidad  
de 5.000 pesetas, destinada al socorro de los  
damnificados por los últimos temporales en Ma-  
ruecos y zona peninsular de Levante, y con el

fin de que la recaudación alcance en esta provin-  
cia, una cifra digna y apropiada al fin que se  
destina; encarezco a todos los Alcaldes de la  
provincia, abran suscripción en sus respectivos  
pueblos, y hagan cuanto esté a su alcance en es-  
te sentido, organizando fiestas benéficas si lo es-  
timan conveniente, para allegar la mayor canti-  
dad posible de recursos, teniendo en cuenta el  
fin de la suscripción. Los fondos que se recauden  
tendrán por exclusiva aplicación el alivio de da-  
ños, imputables por su carácter al aspecto de  
catástrofe de los temporales recientes, tales co-  
mo desgracias personales, pérdidas de hogares,  
enseres, ganados de trabajo y otros semejantes.

Los Sres. Alcaldes remitirán en su día las  
sumas recaudadas a este Gobierno civil, acom-  
pañando listas de donantes, y en la capital pue-  
den entregar los donativos en la Secretaría de  
dicho Gobierno los días hábiles, y horas de diez  
a catorce.

Soria 26 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.<sup>a</sup> ENRIQUE CASTILLEJO

##### CIRCULAR NÚM. 106.

La Junta de Clasificación y Revisión de esta  
provincia, en sesión de ayer, acordó levantar la  
nota de prófugo al mozo Basilio García Santola-  
ya, hijo de Claudio y Venancia, del reemplazo  
de 1915 y cupo de Villar de Maya.

Lo que se hace público por medio de este pe-  
riódico oficial, para general conocimiento.

Soria 26 de Abril de 1927.

El Gobernador interino,  
EUGENIO M.<sup>a</sup> ENRIQUE CASTILLEJO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REAL DECRETO

Núm. 554.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean las Cátedras ambulantes en número de doce, correspondientes a la distribución regional siguiente:

Central: Comprendiendo las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Soria, Segovia y Avila.

Aragón-Rioja: Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño.

Cataluña: Lérida, Barcelona, Gerona y Tarragona.

Levante: Castellón, Valencia, Alicante y Murcia.

Andalucía oriental: Almería, Granada, Jaen y Málaga.

Andalucía occidental: Huelva, Sevilla, Córdoba y Cádiz.

Mancha y Extremadura: Ciudad Real, Toledo, Albacete, Cáceres y Badajoz.

Castellano-Leonesa: Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, León y Burgos.

Asturias y Galicia: Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo y Oviedo.

Cántabro-Pirenaica: Alava, Vizcaya, Santander, Guipúzcoa y Navarra.

Canarias: Afecta a Andalucía occidental.

Baleares: Afecta a Cataluña.

Art. 2.º Cada una de estas Cátedras tendrán por centro de acción la Granja Escuela regional correspondiente, y solo excepcionalmente una Sección agronómica o una División. En ellas se concentrarán el material, organizarán las salidas, se practicarán los trabajos que de las excursiones se deriven y no puedan ejecutarse *in situ* y se redactarán los planes de cada campaña y las Memorias de la misma que han de elevarse anualmente a la Superioridad.

Estos planes se referirán a los problemas fundamentales y de actualidad de agricultura y ganadería regionales, y se desenvolverán con un carácter demostrativo y práctico, que sin dejar lugar a apreciaciones y controversias permitan la inmediata aplicación de las prácticas y soluciones aconsejadas. A este fin, y sin perjuicio de la movilización del material complementario y adecuado de los establecimientos, cada Cátedra ambulante será dotada de los instrumentos y aparatos de ensayo expeditos y de proyecciones fijas y cinematográficas, de tratamientos antiparasitarios, de semillas seleccionadas, etc. etc., de

forma y en cantidades que puedan ser transportados en los autocamiones que se adquieran para este servicio.

Art. 3.º Además de las Granjas-Escuelas regionales de Capataces agrícolas, deberán tomar parte en el servicio las estaciones y demás establecimientos especiales de cada región, sin perjuicio de conservar en ellos los cursillos centrales que actualmente tengan organizados.

Art. 4.º Las Cátedras ambulantes estarán constituidas por un Jefe, los Ingenieros Profesores de cada una de las especialidades correspondientes a las producciones mas importantes de la región, como colaboradores; los Ingenieros aspirantes que como auxiliares repetidores se destinen a la misma, que no podrán exceder de cuatro por Cátedra, ni de 45 en el total de las Cátedras que se crean; los preparadores—que podrán elegirse entre los Ayudantes—y el personal subalterno necesario para el transporte y manejo del material. El primero será nombrado por la Dirección general de Agricultura y Montes, a propuesta en terna del Inspector respectivo, y los Ingenieros Profesores, a su vez, a la del Ingeniero Jefe de la Cátedra entre aquellos de la región que se hayan distinguido en dichas especialidades. Esta última propuesta será elevada a la Dirección general por intermedio del Inspector respectivo.

Del personal subalterno formarán parte el conductor del autocamión, un mecánico para el manejo y reparación de los aparatos, entre ellos los de proyecciones, y el Capataz u obrero destinado a la ejecución de labores, podas y demás operaciones culturales.

Art. 5.º El Jefe de la Cátedra ambulante distribuirá las salidas del personal con su material correspondiente, redactará el plan anual con los temas y prácticas a realizar y el presupuesto correspondiente, y distribuirá trimestralmente los fondos librados con cargo a éste, rindiendo las cuentas correspondientes de personal y material.

Art. 6.º En cada año se realizarán dos campañas semestrales, que podrán ser de variable número de días; pero anualmente deberán oscilar entre veinte y cuarenta días los de salida del Jefe; de veinte a cuarenta las de los Profesores y de ciento veinte a ciento ochenta las de los repetidores. Estos tendrán por residencia las Granjas regionales, en las que durante los intervalos entre las salidas trabajarán a las órdenes de su Director en los trabajos experimentales y de laboratorio, preparatorios o complementarios de su actuación en el campo.

Art. 7.º Con la debida anticipación será publicada en el *Boletín oficial* de las provincias afectadas

tas a cada Cátedra la fecha en que comenzará la campaña, temas que se desarrollarán, zonas y pueblos que se hayan de visitar y fechas en que se realizará el servicio. Este consistirá en conferencias en local cerrado o en el campo—según las circunstancias—, seguidas de las demostraciones con el material móvil, con los aparatos de proyecciones, o bien en el terreno mediante la ejecución de las prácticas recomendadas.

Los análisis expeditos, como los calcimétricos de los suelos y los de vinos, aceites y otros productos, el reconocimiento de semillas y los demás que sea factible ejecutar en el plazo de estancia proyectado en cada lugar serán ejecutados; y de los otros de mayores dificultades se recogerán las muestras para su remisión a los Centros respectivos, aplicando en cada caso las tarifas mínimas autorizadas.

Art. 8.º Los Jefes de Cátedra procurarán que el personal se distribuya de manera que a cada localidad acuda, salvo casos excepcionales, un solo Profesor o Auxiliar repetidor y los preparadores y subalternos precisos. Por su parte dará directamente las conferencias, compatibles con la dirección y vigilancia del servicio. Reunirá las Memorias anuales de los encargados del mismo, a las que agregará la suya y un resumen de los resultados obtenidos y reformas que estime convenientes.

Art. 9.º Los Inspectores delegados por el Consejo agronómico se distribuirán para esta función las regiones establecidas. A ellos corresponderá el informe previo a la aprobación de los planes y la elevación a la Superioridad de las Memorias con informes parciales, así como uno general que abarque todo el servicio. En los casos que consideren preciso se trasladarán previa autorización de la Dirección general, a las regiones para actuar directamente en su organización. Informarán también a la Superioridad sobre la distribución del material que se adquiriera por el Estado para dicho servicio. Para atender a sus restantes cometidos, podrán auxiliarse de los respectivos Consejeros adjuntos del Consejo. Para los trabajos de Secretaría les serán destinados dos Ingenieros aspirantes de los especialmente afectos a este servicio de Cátedra ambulante.

Art. 10. Los sueldos, dietas y gastos de movimiento de los Jefes de Cátedra, Profesores de la misma y Ayudantes preparadores serán los consignados en los presupuestos y disposiciones especiales vigentes. Los Ingenieros aspirantes repetidores, devengarán una gratificación de 4.500 pesetas y las dietas y gastos de movimiento de los Ingenieros subalternos; el personal de con-

ductores de autocamiones, mecánicos y Capataces, el sueldo que se le asigne en presupuestos y la dieta de 7'50 pesetas.

El Jefe regional del servicio procurará que se reduzcan al mínimo los gastos de movimiento, mediante la acomodación en los vehículos de servicio de todo el personal técnico posible y disponiendo las salidas de modo que pueda regresar el personal a sus residencias el mayor número de días.

Art. 11. Los Ingenieros agrónomos aspirantes designados para las plazas de este nuevo servicio lo serán por orden de antigüedad y deberán, antes de encargarse del mismo, someterse a pruebas en la forma que puntualice la Dirección general de Agricultura y Montes, en las que redactarán cierto número de cuestionarios y desarrollarán uno o varios de ellos, a la suerte, con ejecución de las prácticas correspondientes. El Tribunal que se designe calificará, en su consecuencia, las respectivas aptitudes pedagógicas, teniendo en cuenta la sencillez, claridad y precisión demostrada en estos ejercicios, que servirá de base para su incorporación a la región correspondiente.

Art. 12. Los mecánicos, Capataces y obreros que se empleen para este servicio, serán los mismos que prestan sus funciones en las Granjas y Centros especiales. Si la experiencia demostrase la necesidad de que este personal fuera especializado, se abrirá concurso para la provisión de estas plazas.

Art. 13. Sin perjuicio de las alteraciones que aconseje la práctica, cada uno de los equipos que se adquieran para las Cátedras ambulantes contendrá lo siguiente:

Un aparato de proyecciones y colección de películas de asuntos agrícolas de la región.

Un microscopio.

Un equipo de análisis agrícola elemental, para vinos, leches, aceites, etc., etc.

Un calcimetro.

Pulverizadores, azufradoras, insecticidas y anticriptogámicos para combatir las plagas.

El restante material que los Jefes de la Cátedra consideren conveniente del perteneciente a los Centros de la región.

Art. 14. La Dirección general de Agricultura y Montes invitará a las Corporaciones oficiales, provinciales y locales y entidades agropecuarias para que colaboren a este servicio con auxilios de material, terrenos y locales.

Las propuestas de temas y localidades que emanen de dichas Corporaciones y entidades serán atendidas, siempre que no alteren sustancialmente los planes oficiales.

Si alguna de ellas dispusiera de técnicos oficiales, éstos podrán colaborar a las órdenes de los respectivos Jefes.

Dado en Palacio a veinticuatro de Marzo de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta del día 26 de Marzo)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Número 425

Ilmo. Sr.: Vistas las tarifas para Centros urbanos de la Compañía Telefónica Nacional de España, de 300 a 800 y de 800 a 3.000 abonados, elevadas por la Delegación Oficial del Gobierno en el Consejo de Administración de la mencionada Compañía a conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, en virtud de lo que preceptúa la base 8.ª del contrato establecido entre el Estado y la Compañía y remitidas por el antes citado alto organismo a este Ministerio para su estudio y resolución, según Real orden de 16 de Febrero próximo pasado; teniendo el informe favorable de la supradicha Delegación y la autorización que se concede en la antes referida Real orden al Ministerio de la Gobernación para resolver en estos casos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las tarifas propuestas que a continuación se detallan:

Pueblos de 300 a 800 abonados:

Abono mensual para los particulares, con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 15 pesetas.

Abono mensual para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 20 ídem.

Abono mensual para particulares, con servicio ilimitado y línea individual, 20 ídem.

Abono mensual para comerciantes, industriales, profesionales, etc., 25 ídem.

Pueblos de 800 a 3.000 abonados:

Abono mensual para particulares, con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 20 ídem.

Abono mensual para comerciantes, industriales, profesionales, etc., con servicio ilimitado y permanente y dos abonados por línea, 25 ídem.

Abono mensual para particulares, con servicio ilimitado y permanente y línea individual, 25 ídem.

Abono mensual para comerciantes, industriales, profesionales, etc., 30 ídem.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1927.—MARTÍNEZ ANIDO.—Señor Director general de Comunicaciones.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Número 532.

Ilmo. Sr.: Existen infinidad de municipios que, con independencia de sus principales núcleos de población, cuentan con caseríos, anejos o cortijadas, de un gran número de habitantes que, por la distancia, malos caminos e inclemencia del tiempo, no pueden mandar sus hijos a las Escuelas enclavadas, casi siempre en el mayor núcleo de población, siendo ésta en gran parte la causa del crecido coeficiente de analfabetismo que padece sobre algunas regiones y provincias.

Para combatir este analfabetismo, no hay otro medio que llevar la Escuela a esos lugares, en locales y condiciones adecuadas al clima y a las necesidades propias de cada sitio.

A fin de organizar, tanto el plan de construcción como el de creación de esas Escuelas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los municipios que con independencia de su núcleo principal de población cuenten con caseríos, anejos, poblados o cortijadas, con más de 300 habitantes, comprendidos en una extensión de dos kilómetros de radio y una distancia superior a tres del núcleo principal o sin medios de comunicación con éste, aun cuando fuere menor, que impida que los niños asistan a las Escuelas existentes actualmente, lo manifestarán a esa Dirección general en el término de dos meses, por medio de oficio y por conducto de la Inspección de Primera enseñanza de la provincia, acompañando un croquis o plano de la campiña, con expresión de los poblados, caseríos, anejos o cortijadas, el número de habitantes en cada uno, distancias y comunicaciones entre ellos y el núcleo principal de población, señalando además el sitio donde debe, en cada caso, construirse la Escuela y expresando el tanto por ciento de aportación en metálico que, además del solar, faciliten el Ayuntamiento y dueños de aquellos terrenos para la construcción de estas Escuelas y la casa-habitación para los Maestros.

2.º Por la Inspección general de Primera enseñanza de cada provincia se estudiarán las do-

cumentaciones recibidas y las informarán concretando su opinión y contrastando los datos aportados con los que oficialmente consten en la referida Inspección, elevándolas todas ellas, con la mayor urgencia, a esa Dirección general de Primera enseñanza; y

3.º Por esa Dirección general se dictarán las resoluciones que estime oportunas para estos servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1927.—CALLEJO.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 15 de Abril.)

Número 539.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la concesión de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, se vienen formulando consultas y reclamaciones en relación con la participación en metálico concedida para permanencias, prácticas de enseñanza y participación de los patronatos universitarios.

Reconocidos a tales Centros en cuanto a la percepción de derechos en metálico relativos a los conceptos que se indican, bien una libre administración o bien una propiedad plena, fundadas en razones y necesidades que la experiencia, lejos de desvirtuar, confirma cada día, es conveniente fijar un criterio congruente con la legislación para resolver tales dudas; por cuyas razones.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º La concesión de matrículas gratuitas en los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Ministerio, exime del abono de Timbres, pólizas y papel de pagos al Estado correspondientes a cada matrícula.

Art. 2.º Respecto a matrículas gratuitas, los derechos por permanencias y por matrículas de enseñanza no oficial en Institutos, los de prácticas de las asignaturas universitarias que tengan este carácter, así como la participación en metálico que corresponda a los Patronatos universitarios, sólo las Juntas económicas, las Juntas de facultad y las Juntas de gobierno, respectivamente, podrán reducirlos o condonarlos en vista de instancia de los interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1927.—CALLEJO.—Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

(Gaceta del día 19 de Abril.)

## COMISION PROVINCIAL DE SORIA

*Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el mes de la fecha.*

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

|  | Pesetas Cts. |
|--|--------------|
| Ración de pan de 700 gramos. . . . .     | 0 39         |
| Idem de cebada de 4 kilogramos . . . . . | 1 57         |
| Idem de paja de 6 id . . . . .           | 0 44         |
| Litro de aceite . . . . .                | 2 48         |
| Idem de petróleo . . . . .               | 1 32         |
| Kilogramo de carbón. . . . .             | 0 24         |
| Idem de leña. . . . .                    | 0 08         |

Lo que se inserta en el *Boletín oficial*, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 22 de Abril de 1927.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en su orden fecha 20 del actual, queda abierto el pago de la mensualidad correspondiente a las Clases pasivas que perciben sus haberes en esta provincia, durante los días 3, 4 y 5 de Mayo próximo, en la forma siguiente:

Día 3. Retirados, montepío civil y mesadas de supervivencia.

Día 4. Montepío militar, jubilados y remuneratorias.

Día 5. Todas las nóminas sin distinción y habilitados.

Soria 23 de Abril de 1927.—El Delegado de Hacienda P. I., Ricardo Miguel.

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL PRIMERA BRIGADA TOPOGRÁFICA DE PARCELACIÓN DE SORIA

*Circular.*

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 20 del actual, relación del personal perteneciente a la Brigada topográfica de parcelación del Instituto Geográfico y Catastral, encargada de proceder a la confección de los trabajos de catastro parcelario en los municipios que en la misma se mencionan;

se recuerda a todos los Ayuntamientos interesados, la obligación en que quedan de prestar el auxilio que por expresado personal se les requiera, a tenor de lo establecido en las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1894 y 19 de Junio de 1926, cuyo incumplimiento por parte de los Alcaldes y entidades municipales referidas, dará lugar a la propuesta e imposición de las sanciones o correctivos a que se hubieren hecho acreedores por su responsabilidad.

Soria 22 de Abril de 1927.—El Ingeniero Jefe de la Brigada, Manuel Cerrada.

### SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SORIA.

Por la Dirección general de Acción Social Agraria, han sido nombrados agentes ejecutivos interinos para los pósitos de esta provincia, los señores que se detallan en la siguiente relación:

*Pósitos, y nombres y apellidos de las personas nombradas para ejercer el cargo.*

Abanco, D. Daniel Galán Sanz.  
 Abión, D. Anastasio Moñux Melendo.  
 Aguaviva de la Vega, D. Macario Velasco Ballano.  
 Alameda (la), D. Andrés Avelino Lezcano.  
 Alcoba de la Torre, Pedro de la Villa de Grado  
 Alconaba, D. Florentino Borque.  
 Alcozar, D. Marcos Alonso Heras.  
 Alcubilla de Avellaneda, D. Pablo Alonso y Alonso.  
 Alaló, D. Paulino Antón Pacheco.  
 Alcubilla de las Peñas, D. Romualdo Valtueña Castaño.  
 Alcubilla del Marqués, D. Esteban López Martín.  
 Aldealafuente, D. Emeterio Andrés Domínguez.  
 Aldealices, D. Benito Hernández Arancón.  
 Aldealpozo, D. Eusebio Gómez Simón.  
 Aldealseñor, D. Juan Arancón Millán.  
 Aldehuela del Rincón, D. Felipe Sanz Tierno.  
 Aldehuela de Periañez, D. Manuel García Almajano.  
 Alentisque, D. Salustiano Peña Gómez.  
 Aliud, D. Santiago Gómez Crespo.  
 Almajano, D. Mauricio Muñoz García.  
 Almarail, D. Doroteo Pérez.  
 Almarza, D. Mauricio Muñoz Benito.  
 Almazán, D. José Brihuega García.  
 Almazul, D. Ignacio Martínez Vellosillo.  
 Almenar, D. Pedro Arribas.  
 Alpanseque, D. Juan Alcólea Bartolomé.  
 Andaluz, D. Jorge Álvarez Lasayas.

Arancón, D. Jorge Bijuesca Vela.  
 Arévalo de la Sierra, D. Evaristo García García.  
 Arguijo, D. Bernabé Duro Carazo.  
 Baraona, D. Tomás Olmo Casado.  
 Barriomartín, D. Nicasio Pérez Crespo.  
 Bayubas de Abajo, D. Jerónimo Nuño de Pablo.  
 Beltejar, D. Eusebio Laseca Hernández.  
 Benamira, D. »  
 Berlanga de Duero, D. Mariano Palacín Macarrón.  
 Berzosa, D. Melquiades Romero Mateo.  
 Blacos, D. Vicente Palomar Rodrigo.  
 Bliccos, D. Blas Sanz Muñoz.  
 Blocona, D. Eusebio Laseca Hernández.  
 Bocigas de Perales, D. Anastasio González Redondo.  
 Boos, D. Casto Ransanz García.  
 Borobia, D. Bernabé Carnicero de Diego.  
 Brias, D. Cipriano Pascual Alonso.  
 Buberos, D. Vicente Muñoz Bravo.  
 Buitrago, D. Agustín García de Miguel.  
 Burgo de Osma, D. Carlos Frías Aparicio.  
 Cabrejas del Campo, D. Esteban Martínez de Marco.  
 Calatañazor, D. Hilario Gonzalo Pascual.  
 Calderuela, D. Pedro Tierno Hernández.  
 Caltojar, D. Pedro Cervero Blas.  
 Camparañón, D. Apolinar Barranco González.  
 Candilichera, D. Manuel Llorente Llorente.  
 Canredondo, D. Manuel Pérez Nieto.  
 Caravantes, D. Baltasar Martínez Muñoz.  
 Carbonera, D. Eutiquio Caballero Caballero.  
 Cardejón, D. Bruno Ciriano Gonzalo.  
 Castejón del Campo, D. Restituto Domínguez Calonge.  
 Castil de Tierra, D. Honorato Borque García.  
 Castilfrio de la Sierra, D. Joaquín Sanz Arancón.  
 Centenera de Andalucía, D. Domingo Gracia Bravo.  
 Cervón, D. Bonifacio Zamora.  
 Cidones, D. Luis San Gil.  
 Cihuela, D. Paulino Vicioso Egea.  
 Ciria, D. Benjamín Caballero Alonso.  
 Cirujales del Río, D. Segundo Álvarez García.  
 Cortos, D. Dionisio García Rubio.  
 Covalada, D. Antonino Gómez Verde.  
 Cubo de la Sierra, D. Santiago González G.  
 Cubo de la Solana, D. Pío Garijo Marina.  
 Cuellar (Ausejo), D. Emilio Antón Herrero.  
 Cuevas de Ayllón, D. Benito Moreno Carrascón.  
 Cuevas de Soria, D. Saturnino Fernández Aragonés.

- Chavaler, D. Saturnino Gallego Mata.  
 Chercolés, D. Cándido Contreras Blanco.  
 Deza, D. Aquilino Morales Martínez.  
 Dombellas, D. Miguel Martínez Arribas.  
 Duruelo, D. José García López.  
 Estepa de San Juan, D. Germán Arancón Arancón.  
 Esteras de Soria, D. Toribio Escalada Pérez.  
 Esteras de Medina, D. Robustiano Aguador Tirano.  
 Fraguas (Las), D. Frutos López García.  
 Fresno de Caracena, D. Leandro Portillo Palomar.  
 Fuencaliente de Medina, »  
 Fuentearmegil, D. Emilio Antón Encabo.  
 Fuentecambrón, D. Victoriano Rincón.  
 Fuentecantales, D. Dámaso Sanz Berzosa.  
 Fuentecantos, D. José Martínez González.  
 Fuentelarbol, D. Pedro Hero García.  
 Fuentelsaz, D. Marcelino Jimenez García.  
 Fuentepinilla, D. Francisco Ransanz Sanz.  
 Fuentes de Magaña, D. Justo Mauricio Casado.  
 Fuentetoba, D. Eulogio Romera Martínez.  
 Gallinero, D. Francisco Arévalo.  
 Garray, D. José del Río García.  
 Golmayo, D. Isaac Soria Soria.  
 Gómara, D. Atanasio Carrasco Guerrero.  
 Herreros, D. Pedro Calvo Soria.  
 Hinojosa de la Sierra, D. Francisco Delgado Yanguas.  
 Hinojosa del Campo, D. Eugenio Lozano Ruiz.  
 Ituero, D. Eustaquio Sanz García.  
 Jaray, D. Mariano Abión Romero.  
 Jodra de Cardos, D. Rufino Bartolomé Castillo.  
 Ledesma, D. Juan Vallejo Sancho.  
 Liceras, D. Higinio Martínez Lucía.  
 Losana, D. Simón Andrés Guerra.  
 Losilla (La), D. Vitor Arribas Muñoz.  
 Lumias, D. Gumersindo Peña.  
 Lubia, D. Dionisio Minguez Lozano.  
 Madruedano, D. Saturio Benito Gomez.  
 Marazovel, D. Miguel Egido Miguel.  
 Matamala de Almazán, D. Juan Andrés La torre.  
 Matanza de Soria, D. Lupicinio Andrés Aguilera.  
 Medinaceli, D. Felipe Sanz García.  
 Mezquetillas, D. Wenceslado Dolado Larriba.  
 Molinos de Duero, D. Ignacio García García.  
 Modamio, D. Francisco Castro.  
 Monteagudo, D. Anastasio Miguel Blanco.  
 Montejo de Liceras, D. Carlos Gonzalez Salinas.  
 Morón de Almazán, D. Hilario Gomez Salado.  
 Muedra (La), D. Simón Gil Maluenda.  
 Muro de Agreda, D. Francisco Calvo Calvo.  
 Nafria la Llana, D. Enrique Lopez Calvo.  
 Narros, D. Mauricio Muñoz García.  
 Navalcaballo, D. Benito Ayllón Gómez.  
 Nomparedes, D. Pedro Garijo Cervero.  
 Noviales, D. Cosme Martin Bahón.  
 Noviercas, D. Andrés Melendo Garcia.  
 Ocenilla, D. Eulogio Gomez Gomez.  
 Olvega, D. Calixto Ortiz Calvo.  
 Oteruelos, D. Francisco Garcia.  
 Paones, D. Justo Moreno Garcia.  
 Pedrajas, D. Miguel Escalada Perez.  
 Peñalcazar, D. Venancio Tejedor Martinez.  
 Perera (La), D. Nicomedes Gonzalo Lázaro.  
 Peroniel, D. Bonifacio Uriel Ciriano.  
 Pinilla del Campo, D. León García Bellosille.  
 Pinilla del Olmo, D. Narciso Bartolomé.  
 Portelrubio, D. Pablo Garcia Gimenez.  
 Portillo de Soria, D. Felix Gimenez del Hoyo.  
 Póveda (La), D. Agustin Ceña Duro.  
 Pozalmuro, D. Leovigildo Calabia Galán.  
 Puebla de Eca, D. Santos Lopez Blanco.  
 Quintana Redonda, D. Isidoro Mateo Núñez.  
 Quintanas Rubias de Abajo, D. Saturnino Núñez Perez.  
 Quiñonería (La), D. Patricio Gimeno Gimeno.  
 Rabanera del Campo, D. Cesareo Romero.  
 Rábanos (Los), D. Segundo Gimenez Perez.  
 Radona, D. Vicente Ballano del Rio.  
 Rebollar, D. Casimiro García García.  
 Rebollo de Duero, D. Clemente Garcia Miguel.  
 Recuerda, D. Pedro Minguez la Cruz.  
 Rejas de San Esteban, D. Victor Alonso Lázaro.  
 Renieblas, D. Joaquín García Ibañez.  
 Retortillo de Soria D. Benito Peña de Castro.  
 Revilla de Calatañazor, D. Enrique Soria Soria.  
 Reznos, D. José Martínez Gómez.  
 Rioseco de Calatañazor, D. Francisco Soria Caballero.  
 Rollamienta, D. Hilario Crespo Crespo.  
 Romanillos de Medina, D. Gregorio Calabaza Gonzalo.  
 Royo (El), D. Elias García Sanz.  
 Sagides, D. Sotero Huerta Gandul.  
 Salduero, D. Alejandro Bartolemé Sanz.  
 Salinas de Medinaceli, »  
 San Andres de Soria, D. Patricio Arribas García.  
 San Esteban de Gormaz, D. Santiago Cabeza Romero.  
 Sauquillo de Alcazar, D. Gumersindo Cabezo Dominguez.

Sauquillo de Boñices, D. Modesto Lopez.  
 Serón de Nágima, D. Manuel L. Egido Pascual.  
 Soliedra, D. Gervasio Tarancón Gimenez.  
 Soria, D. Elias Gómez Hernandez.  
 Sotillo del Rincón, D. Esteban Vinuesa Delgado.  
 Suellacabras, D. Toribio Lafuente Gomez.  
 Tajahuerce, D. Francisco Corchon Muñoz.  
 Tajueco, D. Pascual Anton Garcia.  
 Tardajos, D. Felix Perez Romer.  
 Tardelcuende, D. Domingo Corredor Martinez.  
 Tardesillas, D. Leoncio Ibañez Tejero.  
 Taroda, D. Sabino Tarancón.  
 Tera, D. Antonio Garcia Pinilla.  
 Torlengua, D. Moises Egido.  
 Torrearévalo, D. Pedro del Santo Martinez,  
 Torreblacos, D. Angel Marina.  
 Torremocha de Ayllón, D. Lucas Montejo Sotillos.  
 Torrevicente, D. Ignacio Ruiz Medina.  
 Torrubia de Soria, D. Juan Cabero.  
 Ucero, D. Casiano Miguel Gonzalo.  
 Utrilla, D. Federico Velasco Muñoz.  
 Valdanzo, D. Pedro Molinero Hernando.  
 Valdeavellano de Tera, D. Juan Rubio Aceña.  
 Valdegeña, D. Pascual Delso Delso.  
 Valdenarros, D. José Martinez Zumalacarregui.  
 Valderrodilla, D. Juan Manrique Urquía.  
 Valderroman, D. Anastasio Valverde Andrés.  
 Valtueña, D. Manuel Pendices Sebastian,  
 Valvenedizo, D. Francisco Mozas.  
 Velilla de la Sierra, D. José Moñux.  
 Velilla de Medina, D. Crisanto Rodrigalvarez Camacho.  
 Ventosa de la Sierra, D. Miguel Castillo Jimenez.  
 Vildé, D. Francisco Arriba Arriba.  
 Villabuena, D. Prudencio Gonzalez.  
 Villaciervos, D. Pedro Tello Gonzalo.  
 Villálvaro, D. Lorenzo Navas Ramirez.  
 Villanueva de Gormaz, D. Juaquín Manzanares.  
 Villanueva de Zamajón, D. Alejandro Jimenez Lopez.  
 Villar del Ala, D. Isidro del Río Gómez.  
 Villar del Campo, D. Amancio Ruiz Pastor.  
 Villares de Soria, D. Doroteo del Rio Jimenez.  
 Villasayas, D. Placido Negredo Delgado.  
 Villaseca de Arciel, D. Pio Dominguez Molina.  
 Villaverde del Monte, D. Francisco Garcia Chico.

Vinuesa, D. Miguel Boillos Izquierdo.  
 Yelo, D. Juan Sotillos Ruiz.  
 Zamajón, D. Miguel Rubio.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial* de esta provincia, para general conocimiento, y las autoridades locales les presten los debidos auxilios para el cumplimiento de su misión.

Soria 20 de Abril de 1927. — El Jefe de la Sección, Eduardo Esteban.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### *Secretaria de gobierno.*

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de Valdegeña, partido judicial de Agreda, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de Abril de 1927.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

## *Juzgados de primera instancia*

### MEDINACELI.

D. Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de la villa y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados por este Juzgado en la causa número 4 del año 1926, por robo, Victoria Maroto Cámara y Antonio Rada Diaz, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, para que el día 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria, para que asistan a la celebración del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen, parándoles además los perjuicios a que hubiese lugar.

Dado en Medinaceli a 20 de Abril de 1927.—  
 El Juez de instrucción, Alfonso Bernaldez Avila.  
 —P. S. M., El Secretario, Emilio Sanz.

SORIA.—Imprenta provincial.